



**FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS
RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR**

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N° 25.565 y modificado por el Art. 84 de la Ley N° 25.725, y sobre el Fondo Compensador (FC) creado por el Decreto N° 786/02.

Para ello, se ha tenido en consideración el marco normativo aprobado por las Resoluciones ENARGAS Nros. 2605/02, 2627/02 y 217/18, que reglamentan la sistematización y control de la información a proporcionar por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, en virtud de compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, el Departamento Malargüe (Mendoza) y la Región de la Puna.

Adicionalmente, se realizó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones surgidas del Informe UAI N° 397, a fin de verificar las acciones encaradas para su regularización.

B.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se efectuó un relevamiento de los controles y la metodología de trabajo implementada por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), con relación a las DDJJ mensuales sobre el subsidio a los consumos residenciales de gas por redes y SGP de GLP, de las regiones beneficiarias, presentadas por los sujetos para el período 2018.

Asimismo, se relevaron los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras, y trasladado por éstas a los usuarios finales. Se verificó la metodología aplicada para el control de la documentación presentada a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 217/18, considerando el estado de situación del Fondo Compensador al 30/Nov/17.

B.1.- Trabajo Realizado

Para el desarrollo del presente trabajo, se solicitó a GDyE poner a disposición la siguiente información correspondiente al ejercicio 2018:



Ente Nacional Regulador del Gas

- ✓ listado de expedientes iniciados para el seguimiento y control de las presentaciones de las DDJJ de Percepción y Traslado del Recargo (Fondo Compensador);
- ✓ estado de situación del Fondo Compensador al 30/Nov/17 y al 31/Dic/18, indicando los Informes elevados a la Secretaría de Gobierno de Energía (SGE), o en proyecto, y las modificaciones propiciadas sobre el particular;
- ✓ listado de los expedientes iniciados en virtud de las DDJJ presentadas por los Beneficiarios (aprobación del Subsidio);
- ✓ procedimientos internos elaborados o en proyecto.

Asimismo, se requirió detallar los registros y bases de datos utilizados y los controles que realizan para verificar las DDJJ de Subsidios y de Percepción y Traslado del Recargo.

Adicionalmente, se evaluó el estado de avance del proyecto de Gestión por Resultados denominado “Sistema de Subsidio Patagónico”.

Por otra parte, se solicitó a la Gerencia de Administración (GA), el mayor analítico contable de la Cuenta Bancaria N° 3454/88 - Fondo Compensador al 30/Nov/17 y al 31/Dic/18.

Se efectuaron consultas, en la Mesa de Entradas del Organismo y en el Tableau (GDE), a fin de identificar los expedientes físicos y digitales iniciados en la materia objeto de examen.

Se consultó la Base Unificada de Auditorías (BU Auditorías) a fin de obtener información sobre auditorías realizadas por la Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER) en la materia, la comunicación de los resultados obtenidos y las acciones desarrolladas en consecuencia.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con personal del Área de Desempeño de Subdistribuidores, Impuestos y Autorizaciones, dependiente de GDyE, y se efectuaron consultas a personal de las Gerencias involucradas en la temática en estudio.

Las tareas de campo fueron realizadas entre Marzo y Junio de 2019.

A continuación, se exponen los procedimientos de auditoría practicados:

Subsidios de Consumos de Gas

Para la determinación de la muestra se tuvieron en cuenta aquellas Prestadoras no muestreadas en la auditoría realizada en el año 2016. Así, del total de cuatro (4) Distribuidoras y cuatro (4) Subdistribuidoras que presentan DDJJ de



Ente Nacional Regulador del Gas

Subsidios, se seleccionaron dos (2) Distribuidoras y una (1) SDB, lo que representa un 37.50% del universo.

En ese sentido, se relevaron los expedientes, físicos y electrónicos (EE), iniciados para tramitar las solicitudes de reintegro del Subsidio presentadas para el 2018, por cada una de las Prestadoras incluidas en la muestra, a saber: Camuzzi de Gas del Sur S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y Distrigas S.A.

Se relevaron los procedimientos aplicados para la presentación, control y aprobación previa de las DDJJ por reintegro de subsidios, así como la comunicación a las Distribuidoras/SDB y a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles (SSHyc).

Asimismo, se efectuaron consultas al aplicativo informático denominado “Sistema de Subsidio Patagónico”.

Fondo Compensador

Del listado de diez (10) expedientes en los que tramitan las DDJJ presentadas por las Distribuidoras y Redengas (Exptes. Nros. 23.736 a 23.745), se seleccionaron dos (2), lo que representa el 20% del universo, a saber: Metrogas S.A. (Expte. N° 23.737) y Redengas S.A. (Expte. N° 23.745).

La GDyE inició ocho (8) expedientes a fin de realizar el seguimiento de las DDJJ presentadas por las SDB que actúan en el área de incumbencia de cada Distribuidora (Exptes. Nros. 33.823 a 33.830). De ellos, se seleccionó como muestra el Expte. N° 33.825 (12.5% del universo), en el que tramitan las DDJJ correspondientes a las SDB que operan en el área de Camuzzi Gas Pampeana S.A., relevándose las DDJJ presentadas respecto del período sujeto a revisión.

Se verificaron las acciones llevadas a cabo por el Ente para el seguimiento y administración del Fondo Compensador. A tal fin, se consideraron los procedimientos aplicados y la documentación de respaldo para la confección del Balance. Asimismo, se constataron los depósitos efectuados por los Sujetos y, en su caso, las propuestas de las devoluciones que correspondieren. En ese sentido, se relevó lo actuado en el Expte. N° 27.451.

Asimismo, se consideraron las planillas elaboradas por GDyE para la confección del Balance del Fondo Compensador (Distribuidoras y SDB).

B.2.- Marco de Referencia - Normativa Aplicable

B.2.1.- Subsidios

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras que prestan servicios en la Región Patagónica, el Departamento Malargüe (Mendoza) y la región de la Puna



perciben un subsidio con el objeto de financiar la aplicación de Tarifas Diferenciales a los usuarios residenciales y SGP de GLP. Dicho subsidio es financiado por el Fondo Fiduciario para Consumos Residenciales de Gas, creado por el Art. 75 de la Ley N° 25.565, modificado por el Art. 84 de la Ley N° 25.725.

En el marco de sus competencias, mediante Resolución ENARGAS N° 2605/02, el Organismo estableció los procedimientos de verificación y control a realizar respecto de los montos del subsidio requerido por los Beneficiarios. Ello, con el objeto de informar a la Secretaría de Gobierno de Energía para que instruya, de corresponder, el pertinente pago a las empresas beneficiarias.

Mediante el dictado de la Resolución MINEM N° 474-E/2017 (30/Nov), se actualizó el valor del recargo aplicado sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), establecido por la Ley N° 25.565 y sus modificaciones, readecuándose el recargo a aplicar por las Prestadoras a sus usuarios de servicio completo (2,58%).

Allí se estableció que la facturación del recargo se ajustará a los procedimientos que establezca el ENARGAS, en el marco de sus competencias, señalando en sus Considerandos que, al momento de emitir su facturación a los usuarios finales de servicio completo, y a los efectos del traslado de dicho recargo, las Prestadoras incorporen el efecto del porcentaje de gas retenido.

En consecuencia, por Resolución ENARGAS N° 147/17 (06/Dic), se dictó el procedimiento para la facturación del recargo a los fines de la readecuación al porcentaje establecido, según los lineamientos de la Resolución dictada por el ex-MINEM, siendo de aplicación a los consumos de gas a partir del 1º/Dic/17 (manteniéndose vigente hasta el 30/Nov/17 el valor del recargo dispuesto por el Decreto N° 786/02).

Con posterioridad, por Resolución SGE N° 14/18 (26/Sep), se actualizó el monto del recargo (2,96%), disponiéndose que su facturación se ajustará a los procedimientos que establezca el ENARGAS.

El Ente procedió a ponderar los porcentajes de gas retenido promedio correspondientes a los mixes de rutas de transporte contemplados en los cuadros tarifarios aprobados. Así, por Resolución ENARGAS N° 322/18 (25/Oct), se instruyó a las Prestadoras de Distribución a aplicar el monto del recargo según los porcentajes establecidos por subzona tarifaria.

B.2.2.- Fondo Compensador

Por Decreto N° 786/02 se creó el Fondo Compensador a los efectos de asegurar la neutralidad del recargo establecido en el Art. 75 de la Ley N° 25.565, cuando el mismo fuera facturado por compras de gas realizadas por Distribuidoras y Subdistribuidoras.



El encargado de reglamentar y administrar el Fondo Compensador es el ENARGAS. Para ello, dictó la Resolución ENARGAS N° 2627/02 en la que se establece un sistema de información a fin de conocer el balance entre los montos del recargo abonados por las empresas a los Agentes de Percepción (Productores) y los montos facturados a sus usuarios.

Considerando el cambio producido por la normativa que modifica el porcentaje del recargo (que comenzó a regir desde el 1°/Dic/17), el ENARGAS entendió necesario efectuar un Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17. A tal efecto, mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 217/18 se aprobó la metodología para la presentación de la información relativa a las compras y consumos realizados hasta el 30/Nov/17 inclusive, aunque se hayan facturado con posterioridad, como así también la determinación del balance acumulado a esa fecha.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- FONDO COMPENSADOR

C.1.1.- Déficit del Fondo Compensador

Sobre el estado de situación del Fondo Compensador, el Organismo ha emitido, en reiteradas oportunidades, comunicaciones a la ex-Secretaría de Energía con respecto al objetivo de neutralidad del recargo perseguido con sus recursos. En ellas se señalaba el estado deficitario del Fondo, proponiendo la reglamentación del Art. 84 de la Ley N° 25.725.

Conforme la revisión realizada del Expte. N° 27.451, el último Informe agregado indica el déficit del Fondo Compensador al 30/Jun/16 (Informe GDyE N° 166 del 08/May/17).

La autoridad competente, en ejercicio de la facultad establecida en el Art. 84 de la Ley N° 25.725, de aumentar o disminuir el nivel del recargo establecido en el Art. 75 de la Ley N° 25.565, actualizó el valor del recargo¹.

¹ Mediante Resolución MINEM N° 474-E/2017 se actualizó el valor del recargo aplicado sobre el precio del GN en el PIST establecido por la Ley N° 25.565 y sus modificatorias (2,58%). Con posterioridad, por Resolución MH/SGE N° 14/18, se actualizó el monto del recargo (2,96%).



La GDyE manifestó que se encuentra pendiente de resolución el déficit histórico del Fondo Compensador y que tal circunstancia estaría generada, principalmente, por las diferencias de cambio. A la fecha se están manteniendo reuniones con la SGE para evaluar alternativas, a fin de permitir que las diferencias generadas en el Fondo Compensador puedan ser canalizadas a través del Fondo Fiduciario, como un mecanismo de compensación. En consecuencia, se elaborarán oportunamente las modificaciones normativas por parte de las autoridades competentes en la materia.

Observación:

No obstante haberse producido la actualización del recargo, a la fecha de la realización de las tareas de campo, se encontraba pendiente de emisión el Informe sobre el déficit del Fondo y la elevación de una nueva propuesta a la Secretaría de Gobierno de Energía para neutralizar los efectos negativos que el recargo, destinado a financiar el Fondo Fiduciario, pudiera ocasionar a las Distribuidoras y Subdistribuidoras.

Recomendación:

A fin de garantizar la neutralidad del recargo, a cuyo fin fue creado el Fondo Compensador, resulta necesario que GDyE elabore nuevamente una propuesta a la Secretaría de Gobierno de Energía para la resolución de su déficit.

C.1.2.- Balance del Fondo Compensador

Del relevamiento del Expte. N° 27.451, donde se acumulan los papeles de trabajo de los balances confeccionados y su documentación de respaldo, no se halló evidencia de la actividad realizada para la confección de los balances y distribución de los saldos del Fondo Compensador al 30/Nov/17.

➤ Distribuidoras y Redengas S.A.

El último Balance del FC realizado corresponde al 30/Jun/16 (Informe GDyE N° 166 del 08/May/17). En dicho Informe se concluye que el déficit del Fondo Compensador a esa fecha ascendía a \$43.853.918,28 y que el saldo en la Cta. Cte. N° 3454/88 era de \$1.773.171,21.

Asimismo, se indica que, detraídos los fondos correspondientes a las SDB, sumados los depósitos posteriores al cierre (Distribuidoras y Redengas) por saldos a cobrar por el Fondo, y descontados los reintegros efectivizados en Mayo/2016, totaliza \$1.591.317,08; susceptibles de ser distribuidos entre las empresas que tienen saldos a compensar. Finalmente, se sugiere proceder al reintegro a los beneficiarios a cuenta de los saldos que registran a su favor.

La GDyE, a la fecha del relevamiento, contaba con una planilla de cálculo en la que se reflejaba el estado de situación al 30/Nov/17, restando la determinación del Balance correspondiente, atento que se encontraba pendiente



Ente Nacional Regulador del Gas

la remisión de información rectificativa por parte de algunas Distribuidoras. En algunos casos la rectificación, conforme lo manifestado por GDyE, procedería en función de los hallazgos de auditorías realizadas por GCER en el transcurso del corriente año.

➤ Subdistribuidoras

No consta en el Expte. N° 27.451 que se hayan emitido Informes respecto del estado de situación de las Subdistribuidoras frente al Fondo Compensador.

A fin de determinar el Balance del Fondo Compensador de las SDB, GDyE confecciona una planilla de cálculo de la que surgirían los valores depositados o a depositar a favor del FC y los saldos determinados a favor de las SDB al cierre de cada año.

De las verificaciones practicadas se observa que no se realizaron reembolsos totales o parciales de los saldos a compensar a las SDB.

Respecto de las acciones encaradas para reclamar a las SDB el pago de los saldos acumulados a favor del Fondo Compensador (observado en el Informe UAI N° 397), en Mar/18 se emitieron Notas reclamando los saldos adeudados al 31/Dic/16.

En uno de los casos intimados (Tecnogas Patagónica S.A.), el 1º/Jun/18 se dispuso la no renovación de la autorización otorgada para operar en carácter de Subdistribuidor, quedando pendiente la resolución respecto de la deuda determinada y el depósito del saldo reclamado.

En virtud del dictado de la Resolución ENARGAS N° 217/18, la GDyE volcó en planilla de cálculo la información de las SDB al 30/Nov/17. Conforme surge de las revisiones efectuadas, quince (15) SDB no habían enviado las DDJJ a esa fecha.

Cabe observar que, al momento del relevamiento, se encontraba pendiente de cierre el balance del Fondo Compensador de los SDB para los períodos sujetos a revisión.

Observación:

Se encuentra pendiente que el ENARGAS se expida sobre la razonabilidad y consistencia de la información recibida para la determinación del Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17 (Resolución ENARGAS N° 217/18).

El Balance del FC al 30/Jun/16 es el último cerrado a la fecha del relevamiento. No consta que se hayan distribuido los saldos allí determinados con relación a las Distribuidoras, siendo el último reintegro parcial el realizado con fecha 05/May/16 (conforme Balance al 30/Jun/15).



Respecto de las SDB, no se realizó reintegro alguno ni se cobraron los saldos deudores acumulados.

Recomendación:

Se sugiere adoptar las medidas necesarias para que las Prestadoras presenten las DDJJ faltantes, con el objeto de determinar el Balance Especial al 30/Nov/17, disponiendo en su caso la distribución proporcional de los montos que se determinen para todos los sujetos (Distribuidoras y SDB), en función del saldo inmovilizado en el Fondo Compensador.

Asimismo, deberá procederse a instar los depósitos de los saldos acumulados a favor del Fondo Compensador, resolviendo aquellas situaciones particulares de SDB que presentan deudas (v.g.: Hidenesa y Tecnogas).

C.1.3.- Determinación de la Metodología para la remisión de información

Conforme lo expuesto en el Punto B.2., las disposiciones que modificaron el recargo han implicado un cambio de régimen de la remisión de la información. A tal efecto, por la Resolución ENARGAS N° 217/18 se determinó la metodología por la que las Prestadoras debían presentar la información hasta el 30/Nov/17.

Conforme lo manifestado por la GDyE, la determinación de la metodología para la remisión de información a partir del 1º/Dic/17, en reemplazo de la establecida por la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se encuentra condicionada a las modificaciones normativas en estudio (ver punto C.1.1).

Observación:

Se encuentra pendiente la determinación de la forma y oportunidad en que las Prestadoras deberán presentar la información relativa a la percepción del Recargo y su traslado, por los consumos de gas que se produzcan a partir del 1º/Dic/17, como así también la determinación del Balance correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda implementar las medidas necesarias para definir la información a ser enviada por las Licenciatarias con el propósito de determinar los saldos a compensar, a fin de asegurar la neutralidad del recargo facturado, en virtud de las compras de gas realizadas por las Distribuidoras y Subdistribuidoras a partir del 1º/Dic/17.

C.1.4.- Unificación de la Metodología de Control

Desde el año 2002, por aplicación de las Notas Nros. 5199/02 y 5701/02, se aplica para las Subdistribuidoras una metodología distinta al de las Distribuidoras y Redengas S.A. con relación al seguimiento y control del Fondo Compensador.



Al momento del relevamiento, pudo verificarse que continúa sin definición el tratamiento a otorgar a los SDB en el marco de la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2627/02. Ello se evidencia en que, para el control y seguimiento del Fondo Compensador, no se integra la información relativa a las Subdistribuidoras. Al momento de elaborarse el Balance del Fondo Compensador, se detraen los montos informados por la Gerencia de Administración con relación a los depósitos realizados por las SDB, a fin de determinar los montos a compensar a las Distribuidoras y Redengas.

Con relación al control de las SDB, del cruce de datos con el Anexo de la Resolución ENARGAS N° 312/18 (Tasa de Fiscalización y Control Final 2018), se observó que se omitió tener en cuenta a algunas SDB en la planilla de cálculo elaborada por la GDyE para el seguimiento. Advertida la situación por parte de esta Auditoría, la Gerencia procedió a reclamar el envío de la información a dos (2) SDB no incluidas en el listado proporcionado a esta UAI al momento del relevamiento.

Observación:

La metodología aplicada para el control del Fondo Compensador no resulta homogénea respecto de los distintos sujetos alcanzados.

Del relevamiento efectuado se observó que no se obtiene un único Balance del FC que refleje el estado de situación de las Distribuidoras y SDB. Se emitió Informe y se reintegraron parcialmente solo los saldos a favor de las Distribuidoras.

Por otra parte, pudo observarse que no se actualizó el listado de Subdistribuidores alcanzados para la determinación del saldo a compensar (altas y bajas de SDB).

Recomendación:

En el marco de la revisión de la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se considera oportuno realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo en base a la experiencia acumulada, contemplando las características específicas del Servicio de Subdistribución. Para ello, deberían reverse las variables consideradas al momento de definirse los parámetros establecidos por las Notas N° 5199/02 y N° 5701/02.

Asimismo, deben incorporarse procedimientos de consulta permanente de la Base de Datos de Subdistribuidoras, implementada recientemente en el Organismo, a fin de determinar el universo sujeto a control.

C.2.- SUBSIDIOS

C.2.1.- Gestión por Resultados - Proyecto “Sistema de Subsidio Patagónico”

En el marco del Plan de Gestión por Resultados, la GDyE elaboró y dio inicio el 1º/Feb/19 al desarrollo del proyecto denominado “Sistema de Subsidio Patagónico”, estimándose su finalización para el 31/Oct/19.



Dicho proyecto busca incorporar mejoras al sistema de control de las DDJJ de Subsidio utilizado actualmente, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 786/02 y la Resolución ENARGAS N° 2605/02, unificando para ello los protocolos de información de las Prestadoras, generando nuevos reportes y la posibilidad de análisis de las diferencias que se observan.

Allí se establece, como meta del proyecto, incorporar mejoras al Sistema que permitan facilitar el análisis de la información contenida en las bases de datos remitidas a través del SARI (Sistema Automático de Remisión Informática), permitiendo la generación de reportes para satisfacer distintos requerimientos de información, tanto de usuarios internos como externos, y su consulta online. Asimismo, se propone agilizar los tiempos para la emisión del Informe para la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

Conforme lo informado por la GDyE, el 29/Mar/19 se emitió el Informe IF-2019-19532948-APN-GDYE#ENARGAS, dando por cumplida, en término, la primera de las actividades del proyecto, la que consistía en el análisis de la normativa y evaluación de las particularidades de cada Beneficiario, considerando los antecedentes y puntos críticos. Asimismo, personal de la Gerencia mantuvo reuniones con otras áreas involucradas (DTI, GCER, GRGC y GAL), a fin de definir los cambios necesarios y la revisión de los Protocolos en uso, para adecuarlos a las necesidades actuales de información.

Cabe señalar que el proyecto elaborado por GDyE contempla cambios en el Sistema de Subsidio, a fin de regularizar observaciones realizadas en Informes de auditoría anteriores (v.g.: Informe UAI N° 397).

En el transcurso de la presente auditoría, se sugirió modificar el “Sistema de Subsidio Patagónico”, incluyendo un campo que permita registrar las aprobaciones previas y rechazos de las DDJJ mensuales presentadas, a fin de permitir el seguimiento y la emisión de reportes de las DDJJ pendientes de tramitación. Esta recomendación fue receptada por GDyE y se encararon las correspondientes consultas al Departamento de Tecnología de Información (DTI) para su implementación, en el marco del Plan de Gestión por Resultados.

C.2.2.- Mejora Continua de Procesos

El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios. Ello en el marco de las “Buenas Prácticas en materia de simplificación”, aprobadas por el Decreto N° 891/17.



Ente Nacional Regulador del Gas

De la revisión del proceso relevado, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

C.2.2.1.- Tramitación Digital

Conforme lo dispuesto en el Decreto N° 786/02, para el otorgamiento del subsidio los Beneficiarios deben remitir, mensualmente, el monto total que corresponda ser pagado, incluyendo el volumen de consumo del mes inmediato anterior, el importe facturado al usuario final por ese volumen y el importe de la compensación correspondiente a ser abonado por el Fondo Fiduciario. Los Beneficiarios tienen un plazo de tres (3) meses para rectificar sus DDJJ, en el caso en que verifiquen la existencia de errores u omisiones en los cálculos efectuados para establecer el subsidio que les corresponda percibir (Art. 30).

Desde el dictado de la Resolución ENARGAS N° 2605/02, el Organismo adoptó medidas tendientes a la digitalización de la información necesaria para la aprobación previa de los montos del subsidio.

Actualmente, los Beneficiarios envían a través de SARI los archivos que sustentan el monto de subsidio solicitado. Una vez efectuados los controles de consistencia, el sistema emite la DDJJ (F.6A) que los mismos deben presentar ante el Organismo, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, conjuntamente con la Nota solicitando la autorización del pago del subsidio y el Informe de Contador Público independiente.

Para la validación de los montos del subsidio (F.6A) se requiere contar con la información de facturación que las Prestadoras remiten (vía SARI) mediante el F.1A.

Sobre el particular, cabe señalar que la GDyE proyecta modificar el proceso de envío de información a fin de facilitar el control para la emisión de opinión sobre la razonabilidad del monto solicitado del subsidio.

Durante el desarrollo de la presente auditoría se llevó a cabo una reunión con la participación de las Gerencias involucradas en los procesos de control a fin de definir los cambios que se estiman necesarios con el propósito de evaluar el envío de información vía SARI y los criterios de análisis a aplicar para la aprobación previa del subsidio reclamado por las Beneficiarias.

Ante la inquietud planteada por esta UAI respecto del riesgo que conllevaría la recepción de información contradictoria en función de dos (2) Protocolos diferentes, se resolvió unificar el pedido de información en un único Protocolo, cuyo diseño se encuentra en proceso de análisis por parte de DTI y las restantes Gerencias involucradas.

Observación:



No obstante, se ha avanzado en la remisión informática de la documentación necesaria para la aprobación previa del subsidio, las Licenciatarias y Subdistribuidoras continúan remitiendo por nota la DDJJ mensual emitida por el sistema SARI y el Informe del Contador correspondiente en soporte papel.

Recomendación:

A fin de continuar implementando acciones tendientes a la tramitación integral en formato electrónico, se recomienda instar las medidas necesarias para requerir la presentación digital e incorporar el trámite en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD), en función de lo establecido en el Decreto N° 733/18 (Arts. 3° y 9°).

C.2.2.2.- Simplificación del trámite

El Art. 23 del Decreto N° 786/02 establece el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la presentación, para que el ENARGAS controle los valores de las DDJJ de subsidios, elabore y remita un Informe sobre la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del subsidio, dirigido a la SSHyC de la SGE, dependiente del Ministerio de Hacienda.

En virtud del análisis de las DDJJ presentadas, la GDyE emite un Informe indicando los controles realizados sobre la razonabilidad y consistencia de la información remitida y recomienda: aprobar sin observaciones (cuando las diferencias son menores al +/-2%); con observaciones (cuando surjan diferencias entre +/-2% y +/-10%) o rechazar (cuando las diferencias son superiores al +/-10%).

Luego, toma intervención la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) que emite dictamen jurídico, a fin de expedirse respecto del proyecto de rechazo/aprobación previa de la solicitud del subsidio.

El Directorio emite un Informe de firma conjunta (INFFC). En caso de rechazo solicita al Beneficiario que explique las inconsistencias detectadas a los efectos de que la empresa las corrija y efectúe una nueva presentación, ello a fin de continuar con su tramitación.

En caso de que la presentación cumpla con los parámetros normativamente definidos (con o sin observaciones), el INFFC se remite a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles para que, en definitiva, resuelva si corresponde liberar el pago del monto de subsidio solicitado para el periodo en cuestión.

Observación:

Se evidenciaron demoras en el cumplimiento del plazo para la remisión del Informe a la Autoridad Competente de autorizar el pago del subsidio (Art. 23 del Decreto N° 786/02).



Del relevamiento realizado pudo observarse que el trámite de la aprobación previa/rechazo del subsidio insume un tiempo promedio de 25 días corridos: 12 días desde el inicio del trámite (presentación de la DDJJ o su rectificación) hasta la emisión del Informe técnico (GDyE), y 9 días hasta la emisión del Dictamen legal, en promedio.

Recomendación:

Se recomienda la revisión del procedimiento aplicado para la emisión del Informe a la SGE con el fin de agilizar su gestión procurando reducir trámites excesivos, en el marco de las “Buenas Prácticas en materia de simplificación” (Decreto N° 891/17).

En ese sentido, se considera conveniente analizar el carácter de la intervención del ENARGAS (autorización previa/rechazo), y revisar los requisitos necesarios para la emisión de dicho Informe, en particular respecto de la obligatoriedad de emitir Dictamen legal.

Ello, por cuanto, en virtud de las competencias específicas, el ENARGAS toma intervención a fin de expedirse sobre cuestiones técnicas involucradas, para la posterior autorización de pago del Subsidio por parte Estado Nacional (a través de la SGE y el Fiduciario BNA).

C.3.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS GERENCIAS INTERVINIENTES

Cabe señalar que en Informes anteriores se observaron situaciones que daban cuenta de la necesidad de intensificar las comunicaciones entre las Gerencias intervinientes en el proceso de control (Informe UAI N° 397 - C.2.5 y C.3.2.5) y que resultaba necesario establecer canales de comunicación apropiados que permitan efectuar el cierre del proceso normado en la Resolución ENARGAS N° 2605/02 (Informe UAI N° 445 - C.3).

Se efectuaron controles puntuales a fin de verificar las comunicaciones entre los participantes del proceso auditado.

➤ **Subsidios**

De acuerdo a lo establecido por la normativa el ENARGAS debe instrumentar regularmente sistemas de control que permitan verificar la veracidad y exactitud de las DDJJ presentadas por los Beneficiarios del subsidio, a través de las auditorías y/o procedimientos que a dichos fines estime pertinentes (Art. 23 del Decreto N° 786/02).

Asimismo, se estableció que los pagos efectuados por el Fiduciario podrán ser corregidos por la SGE, en forma retroactiva, toda vez que, de los Informes elaborados por el ENARGAS, surjan diferencias con los montos cobrados por el Beneficiario. Pasados los doce (12) meses de efectuado el pago, dicho monto se considerará definitivo y no podrá ser corregido ni modificado bajo ninguna circunstancia (Art. 29 del citado Decreto).



Ente Nacional Regulador del Gas

Por Resolución ENARGAS N° 2605/02 se dispuso la realización de auditorías anuales para verificar la corrección de las DDJJ, el adecuado cumplimiento de la normativa y la correcta aplicación de los cuadros tarifarios diferenciales.

De los controles realizados por esta UAI pudo verificarse que el ENARGAS no cuenta con la información necesaria para efectuar el control del plazo previsto en el Art. 29 del Decreto N° 786/02.

Ante consultas efectuadas por la GDyE, en forma no sistemática, la SGE efectúa comunicaciones sobre los pagos realizados a los Beneficiarios del subsidio. De las consultas efectuadas en el sistema GDE (expedientes digitales) pudo verificarse que la Secretaría de Gobierno de Energía no deja constancia de la fecha del efectivo pago a los Beneficiarios respecto de los períodos autorizados previamente por el Ente.

Las Gerencias evalúan, a la fecha, establecer la periodicidad y documentación a solicitar a las Beneficiarias, a fin de que las auditorías se realicen dentro del plazo previsto en el citado Decreto.

➤ Fondo Compensador

Conforme lo establecido en el Art. 9° el ENARGAS reglamentará y administrará el Fondo Compensador. En virtud de ello, dispuso la realización de auditorías anuales (Art. 6° de la Resolución ENARGAS N° 2627/02).

De la información obrante en la BU Auditorías, pudo verificarse que GCER realizó auditorías relativas al Balance Especial del Fondo Compensador al 30/Nov/17, en forma contemporánea a las presentaciones y/o rectificaciones remitidas por las Prestatarias (Resolución ENARGAS N° 217/18).

Los resultados de los controles realizadas por GCER son comunicados por Memo a GDyE. Por ejemplo, el Informe GCER N° 11/18, fue comunicado por Memo a GDyE (14/Ene/19). Dicho informe contenía observaciones respecto del monto del subsidio solicitado por Coopetel, sin que se hubiera documentado su tratamiento.

Asimismo, pudo observarse que se mantienen comunicaciones informales en situaciones especiales que, a criterio de los involucrados, requieran ser comunicadas.

Según lo informado por GDyE, y en el marco de la revisión de la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se encuentra en proceso de análisis la definición de la información a ser considerada para la realización de las auditorías.



Observación:

Se observó que las conclusiones arribadas en las auditorías son comunicadas por Memo a GDyE, no verificándose la conclusión del trámite, es decir, el seguimiento de los hallazgos de auditoría o su desestimación. Tampoco se documentaron los análisis realizados por GDyE respecto del impacto del resultado de las auditorías en el proceso que deben llevar a cabo (v.g.: corrección del monto del subsidio). No obra constancia en el Ente de la fecha del pago realizado por el Fiduciario a los Beneficiarios del Subsidio, respecto de las autorizaciones previas informadas a la SGE. Tal situación no permite determinar la oportunidad de la realización de las auditorías por parte de GCER, a fin de dar cumplimiento al plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02.

Recomendación:

Se recomienda coordinar la participación de las Gerencias involucradas en los procesos de control y definir la oportunidad, periodicidad y alcance de los controles a realizar.

En el marco de las revisiones normativas y procedimentales en curso, se recomienda establecer canales de comunicación apropiados, a fin de que los resultados de los controles que se realicen, permitan garantizar una visión integradora del proceso, respaldándose los análisis realizados y sus conclusiones. En ese sentido, y a fin de favorecer la accesibilidad a los resultados de los controles realizados por GCER en la materia, correspondería otorgar al personal actuante de GDyE permiso de acceso, en modo consulta, a la BU Auditorías.

Finalmente, se recomienda arbitrar los medios para obtener información relativa a la fecha del efectivo pago a los Beneficiarios, por parte del Fiduciario. Ello para que, en caso de surgir observaciones en las auditorías que se realicen, se pueda comunicar en tiempo y forma a la SGE y ésta proceda a la corrección de los montos abonados (conf. plazo establecido en el Art. 29 del Decreto N° 786/02).

C.4.- PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos utilizados por GDyE han venido variando desde el dictado de las Resoluciones que rigen la operatoria. Asimismo, se han producido cambios en la estructura organizativa del Organismo y del personal que desarrolla las tareas de control.

Conforme lo expuesto en el presente Informe, el proceso analizado se encuentra en revisión, previéndose la modificación de la normativa dictada por el ENARGAS en la materia.

Observación:

A la fecha de relevamiento se encontraba desactualizado el procedimiento formal para la presentación y control de las DDJJ de Subsidios y no se ha confeccionado procedimiento sobre Fondo Compensador.

Recomendación:



Atento que el proceso auditado y la normativa se encuentran en etapa de revisión, resulta necesario elaborar Procedimientos que regulen la presentación, control y aprobación de las Declaraciones Juradas de los Beneficiarios del Subsidio y aquellas presentadas para la percepción y traslado del recargo, como así también para la elaboración del Balance del Fondo Compensador.

A tal fin, deberá darse intervención a la totalidad de las áreas involucradas en el proceso, considerando los puntos observados en el presente Informe y la modalidad de tramitación digital (GDE). Asimismo, deberán establecerse plazos para la realización de las tareas, ello en el marco de la normativa que se establezca.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de las Gerencias de Desempeño y Economía (ME-2019-65469038-APN-UAI#ENARGAS) y Control Económico Regulatorio (ME-2019-65472210-APN-UAI#ENARGAS), a fin de que efectúen las consideraciones y comentarios que estimen corresponder.

Al respecto, cabe señalar que, al momento de la emisión del presente Informe, las citadas Gerencias se encontraban elaborando las respuestas correspondientes.

E.- CONCLUSIÓN

Conforme al trabajo realizado se permite concluir que resulta imperioso arbitrar las gestiones con la Secretaría de Gobierno de Energía, a fin obtener los recursos necesarios para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del recargo.

En virtud de la actualización del recargo que financia el Fondo Compensador, la Gerencia de Desempeño y Economía se encuentra analizando las revisiones para la adecuación de la normativa vigente. A tal efecto se recomienda considerar los parámetros exigibles a los Subdistribuidores.

Resulta necesario efectuar el cierre del Balance especial del Fondo Compensador, conforme lo dispuesto en la Resolución ENRG N° 217/18, contemplando a la totalidad de las Prestadoras.

En el marco del Plan de Gestión por Resultados, la Gerencia se encuentra avanzando en la modificación del Sistema de Subsidios a fin de su actualización y la optimización de los controles.

Finalmente, se estima necesario elaborar procedimientos que contemplen los cambios informáticos introducidos, las consideraciones contenidas



Ente Nacional Regulador del Gas

en el presente Informe y la coordinación de las áreas intervinientes en los controles aplicados sobre los Subsidios y Fondo Compensador.